



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 30-04-2018-A-MDL

Lobitos, 18 de Abril del año dos mil dieciocho.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

VISTO: La solicitud presentada por el Sr. Tranquilino Ramos Guerrero, el Informe N° 017-02-2018-OAT/MDL, emitido por la responsable de la Oficina de Administración Tributaria y el Informe N° 030-02-2018-JCPD-OAJ-MDL de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Exoneración de Arbitrios Municipales;

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 4° del artículo 195° de la misma, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que diga la ley. Por su lado, la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;
- Que, el artículo 68° y siguientes del Decreto Supremo N° 156-2004-EF antes citado, añade que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo del servicio a prestar, debiendo ajustar su determinación al costo que demanda el servicio y el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, entre otros. El plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueban arbitrios, será el 31 de diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes.
- Que, mediante Informe N° 017-02-2018-OAT/MDL, suscrito por la responsable de la Oficina de Administración Tributaria, indica que el solicitante ha demostrado fehacientemente ser pensionista por motivo de jubilación y se deberá tomar en cuenta los puntos expuestos, así como los indicados en la Ordenanza Municipal N°07-10-2017-MDL, de fecha 27.10.2017.

Que, mediante Informe Legal N° 030-02-2018-JCPD-OAJ-MDL, la oficina de Asesoría Jurídica, indica que las inafectaciones y exoneraciones referidas en el Artículo Octavo y Noveno de la presente Ordenanza Municipal, señala

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOBITOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018

Artículo Primero.- Objeto

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer los montos de las tasas que deben pagar los contribuyentes del Distrito de Lobitos por concepto de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos sólidos y Barrido de Calles) y Seguridad Ciudadana correspondientes al ejercicio 2018.

(...)





Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a. Propiedad de la Municipalidad Distrital de Lobitos que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b. Propiedad de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, por los predios íntegramente destinados a templos u otros.
- c. De los propietarios o poseedores de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo Noveno.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales:

- a. Los predios destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- b. Los predios destinados al uso de Centro Médico o Puesto de Salud
- c. **Los contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, siempre que reúnan los siguientes requisitos:**
 - Ser propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda de los mismos. Se considera que cumple con este requisito si además de la vivienda posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y/o un depósito, siempre que los mismos sean parte integrante del predio destinado a vivienda.
 - Los titulares de este beneficio, deberán presentar una solicitud ante la Mesa de partes o Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Lobitos, adjuntando el documento que los reconozca con dicha condición. De verificarse que el contribuyente reúne los requisitos señalados en la presente norma, el beneficio se aplicará a partir del mes siguiente de presentada la solicitud antes indicada.
- d. Los propietarios de predios que acrediten ante la Municipalidad Distrital de Lobitos ser personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- e. Los propietarios de predios que sean personas adulto mayor de acuerdo a la Ley N° 30490, cuya clasificación socioeconómica se encuentre dentro de los parámetros establecidos de "Pobreza o Pobre Extrema", para lo cual deberán presentar una solicitud ante la Mesa de Partes o Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Lobitos, adjuntando el documento que los reconozca con dicha condición. De verificarse que el contribuyente reúne los requisitos señalados en la presente norma, el beneficio se aplicará a partir del mes siguiente de presentada la solicitud antes indicada.
- f. Los predios declarados como "desocupados", están exonerados del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos. Los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Municipalidad de Lobitos, indicando vía Declaración Jurada la situación del predio, la cual, será sujeta a fiscalización de acuerdo al Art. 62° del TUO del Código Tributario.

Que, el encargado de la Oficina de Asesoría jurídica, concluye opinando que el Administrado, no se enmarca dentro de la INAFECTACION O EXONERACION, a la que hace referencia la Ordenanza Municipal N° 07-10-2017, "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOBITOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018", respecto DEL PAGO DE ARBITRIOS DEL PREDIO UBICADO EN NUEVA CIUDAD DE LOBITOS MZ. "H" LOTE N° 24, en su condición de Pensionista y en caso que El Administrado, revista tal condición, deberá presentar los documentos idóneos que acrediten su solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y estando al amparo de las competencias que le confiere el Numeral 6 del Artículo 20° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales, solicitada por el Sr. Tranquilino Ramos Guerrero respecto a su predio ubicado en la Mz "H" lote N° 24 – Primera Etapa – de la Nueva Ciudad de Lobitos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Christian Jaime Reque Llontop
ALCALDE